



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO No. 110013103020202000228-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredítese que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales².
3. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de acción, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el adjuntado con la demanda, data del mes de julio pasado (Artículo 83 CGP).
4. Alléguese avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2020.
5. La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 206 ejúsdem, indicando de manera discriminada todos los conceptos que

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

comprenden los valores pretendidos como remodelaciones y arreglos, además de lo solicitados como lucro cesante y daño emergente.

6. Escanéese en debida forma el escrito de demanda, como quiera que el documento adjuntado se encuentra entrecortado.
7. Informar cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes³.

NOTIFIQUESE⁴

Firmado Por:

**PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25c32640d88e933478147ab6e4a93a614fbfb7f55a562c6acd0db6ef69b44f**
Documento generado en 14/09/2020 06:03:48 p.m.

³ Artículo 8º Decreto 806 de 2020.

⁴ SG